

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.177/17

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 29 de abril de 2016, mediante el que se dispuso la aprobación inicial del Reglamento general de las Instalaciones Deportivas Municipales, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 9 de marzo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y el Reglamento citado, cuyo tenor se transcribe a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación y la salud pública.

Así, en su vertiente educativa, el deporte juega un papel fundamental como vehículo transmisor de valores a niños, adolescentes e incluso adultos, por cuanto contribuye a la educación en los valores de respeto, responsabilidad, tolerancia, compromiso y dedicación, entre otros, sirviendo a un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales, y a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y culturas.

La práctica del deporte eleva también el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos beneficiosos de la actividad física, tanto para la salud corporal como la emocional; las personas que practican deporte y otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse más satisfechos y experimentan, subjetivamente, un mayor bienestar, dado que el desarrollo de una actividad física adecuada para las circunstancias particulares de cada persona es sumamente beneficiosa para la prevención de enfermedades y para el desarrollo y rehabilitación de la salud, además de un medio excelente para mejorar el equilibrio personal.

La práctica de la actividad física y el deporte se revela así como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo, pues de ella se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre.

La Carta Europea del Deporte define éste como “Todas las formas de actividades físicas que mediante una participación organizada o no, tienen como objetivo la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición de todos los niveles.”

Ya la Constitución Española, a través de su artículo 43, 3 reconoce su trascendencia al establecer que: “Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”

Por su parte, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Las instalaciones deportivas municipales constituyen las infraestructuras y el equipamiento básico, independientemente a que cualquier entidad pueda prestar parte del equipamiento o se autorice su colocación que garantiza la prestación de servicios deportivos por este Ayuntamiento, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública, fomentar la educación física y la práctica y aprendizaje del deporte, así como facilitar la adecuada utilización del ocio.

No obstante, la formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad. Ello ha puesto de relieve la necesidad de acometer una regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento y a los que anteriormente se ha hecho referencia, y es a ello a lo que obedece la presente reglamentación.

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Consideraciones generales.

El objeto del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a través de sus Infraestructuras Deportivas es dar la cobertura necesaria en el municipio con el fin de llevar a cabo las competencias dictadas en la legislación vigente, fomentando y desarrollando la actividad física y el deporte entre todos los ciudadanos.

Según estas competencias la reglamentación de las Infraestructuras Deportivas Municipales se fundamentará en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Fomento del deporte para todos y el deporte en edad escolar.
- El desarrollo de los diferentes programas y actividades no tendrá un fin lucrativo.
- Acoger al mayor número de especialidades y actividades deportivas practicadas en la ciudad.

Las normas que se dictan posibilitarán dar un mejor servicio; garantizando los derechos de los usuarios de los diferentes espacios deportivos y estableciendo las necesarias obligaciones y deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equi-

pamiento deportivo. Consiguiendo de esta manera una utilización racional y mejorando el mantenimiento de todas las infraestructuras.

Artículo 2.- Infraestructuras Deportivas Municipales.

Las Infraestructuras Deportivas Municipales son todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, de titularidad municipal, con independencia de la fórmula de gestión que el Ayuntamiento haya acordado de las legalmente previstas.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano o entidad podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo a la Reglamentación vigente, mediante el abono de la tasa que corresponda conforme a la Ordenanza Fiscal.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que sea técnicamente viable y previa autorización municipal, que será otorgada de forma discrecional, previo informe de los servicios técnicos sobre su compatibilidad con el uso normal de la instalación, naturaleza de la actividad a practicar, etc.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Capítulo II – USUARIOS.

Artículo 3.- Condición de usuarios.

- 3.1) A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a todas aquellas personas o entidades que utilizan éstas de cualquiera de las formas posibles: tanto estando inscritos en los diferentes programas promovidos por el Excmo. Ayuntamiento, o disfrutando del alquiler o cesión de cualquiera de los espacios deportivos.
- 3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 3.3) Todos los usuarios, sin excepción, estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4.- Derechos de los usuarios.

- 4.1) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todas las instalaciones deportivas municipales.
- 4.2) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios concedidos o reservados, si bien, el Excmo. Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con la debida antelación.
- 4.3) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente Reglamento o en el de uso interno de cada una de las instalaciones.

- 4.4) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en condiciones aptas para la práctica deportiva.
- 4.5) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime conveniente, por los cauces establecidos.
- 4.6) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5.- Obligaciones de los usuarios.

- 5.1) Abonar la tasa o el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas establecidas.
- 5.2) Presentar el ticket, tarjeta, bono o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, conservándolo en todo momento (en usos programados contestación a la solicitud de uso de la instalación) que acredite tener concedidos los espacios que se están utilizando. Podrá ser requerido, en cualquier momento, por el personal de la Instalación Deportiva.
- 5.3) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- 5.4) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
- 5.5) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- 5.6) Cualquier usuario que en el uso del aprovechamiento deteriore los bienes de las instalaciones por un mal uso de las mismas, estará obligado a reponerlas a su estado inicial y hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiera haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se le podrá prohibir el acceso y uso de la instalación a las personas causantes.
- 5.7) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de los espacios deportivos.
- 5.8) Con el fin de evitar aglomeraciones y molestias a los demás usuarios, el acceso a los vestuarios se realizará como máximo 15 minutos antes de la hora de uso establecida y la salida será como máximo 20 minutos después de finalizar la actividad, excepto en aquellas circunstancias que por la normativa de competición sea necesario aumentar este margen.
- 5.9) La utilización de vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Cuando finalice la actividad, se deberán abandonar los vestuarios y dejar libre y vacías las

taquillas. Si así no se hiciere se procederá a la apertura forzada del mecanismo de cierre y a su vaciado.

- 5.10) El Excmo. Ayuntamiento de Ávila no se responsabiliza de los objetos o dinero de los usuarios que se sustraigan o se deterioren, aunque hayan sido depositados en las diferentes estancias de las instalaciones deportivas: vestuarios, taquillas, etc.

Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

- 5.11) El material que cada equipo esté autorizado a depositar en cada instalación deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Excmo. Ayuntamiento de Ávila responsable del mismo.

- 5.12) Se recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad deportiva.

Capítulo III - ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinado a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7.- El personal responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, Excmo. Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación. En todo caso el Ayuntamiento propondrá alternativas para que se pueda realizar la actividad en otros espacios o fechas.

Artículo 8.- El Excmo. Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas como individuales, debiendo tener cada usuario o entidad las coberturas necesarias.

Artículo 9.- La reparación o los costes que supongan los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, correrán a cuenta de los usuarios o de las entidades que hayan hecho uso de las instalaciones: centros de enseñanza, asociaciones deportivas, usuarios etc., que realizan la utilización.

Las Federaciones o Entidades Deportivas organizadoras de las diferentes ligas, encuentros y competiciones serán, del mismo modo, responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11.- En función tanto de la actividad deportiva como del espacio donde se realice será obligatorio utilizar el material y la vestimenta adecuada, con el fin de proteger las diferentes superficies deportivas. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas) y de las salas y gimnasios (el tatami se utilizará con pies descalzos o calzado específico). Por el mismo motivo no se utilizará en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En los campos de césped artificial se utilizarán zapatillas específicas o de suela blanda, quedando terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio.

Artículo 12.- Los entrenadores o personal delegado de las actividades deberán llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13.- En los casos que sea necesario entregar llaves de espacios, los responsables o delegados de las entidades tendrán que identificarse convenientemente y se responsabilizarán tanto del espacio como de los materiales y equipamientos de los mismos, así como de las pertenencias de los usuarios si se trata de vestuarios. Se deberán de entregar las llaves a la salida.

Artículo 14.- Prohibiciones expresas.

- 14.1) Se prohíbe fumar.
 - En todas las instalaciones deportivas cubiertas o interiores según la legislación vigente.
 - Dentro de las zonas acotadas de los recintos deportivos exteriores y zonas de juego: campos de fútbol y todo tipo de pistas deportivas.
- 14.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.
- 14.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de la dispensada en los bares y cafeterías de las instalaciones, pero únicamente dentro de sus respectivos recintos.
- 14.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- 14.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- 14.6) No está permitido introducir animales de compañía, excepto los perros guía de las personas con discapacidad en ninguna de las instalaciones deportivas municipales.

- 14.7) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- 14.8) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Capítulo IV - RESERVAS Y SOLICITUDES DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 15.- Tipos de reservas

Los espacios deportivos municipales se podrán solicitar para hacer uso de ellos de dos formas:

- **Uso puntual.-** Reserva de un espacio para un momento determinado: esta reserva se hará en las taquillas de las instalaciones, abonando las cantidades correspondientes en ese mismo momento. Se podrá realizar con la antelación que se indique para cada espacio deportivo.
- **Uso continuado.-** Reserva de un espacio para su uso durante un periodo determinado.

Será necesario cumplimentar los modelos existentes a tal efecto y se hará con una antelación no inferior a 30 días naturales a la fecha de utilización.

La forma de pago será por medio de domiciliación bancaria o de las demás formas que pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento.

Para este tipo de reserva el Excmo. Ayuntamiento podrá requerir a las entidades solicitantes todo tipo de información sobre la actividad que se va a desarrollar.

La reserva de uso continuado de gimnasios, salas y calles de piscina solo podrá ser realizado por entidades, aportando cuantos datos sean precisos en su solicitud.

Artículo 16.- Periodo de solicitud de espacios deportivos

Anualmente se determinarán las fechas del plazo para solicitar el uso de los diferentes espacios deportivos para periodos continuados, preferentemente durante los meses de junio y/o julio. Tales solicitudes deberán cumplimentarse ajustadas al modelo oficial que se encontrará a disposición de los interesados en la Ciudad Deportiva Municipal y en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes, lugar este último donde deberán registrarse.

Artículo 17.- Centros de enseñanza.

17. a) Uso escolar.

Las solicitudes de los diferentes centros de enseñanza se realizarán siempre para utilizar los espacios deportivos en horario lectivo.

Dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, concertados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean) ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física. Durante el tiempo de la actividad deberá siempre y en todo momento estar presente el profesor responsable.

El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual o extraordinario. Cuando sea posible de tratará de ofrecer alternativas al centro afectado.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

En los casos en los que el centro tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrá la obligación de comunicarlo con al menos cinco días de antelación y por escrito.

17. b) Uso extraescolar.

Se considera uso extraescolar las actividades organizadas por los diferentes centros de enseñanza o A.M.P.A.S. para grupos de niños hasta 14 años. Los horarios de uso de espacios deportivos con esta consideración serán de lunes a viernes entre las 15:00 h. y las 18:00 h., dentro del calendario escolar.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Cuando sean las A.P.A.S. quienes organicen las actividades se reflejarán en las solicitudes todos los datos de la persona responsable de la actividad.

Artículo 18.- Clubes, federaciones, agrupaciones, y otras entidades.

La temporada deportiva se establece entre los días 1 de septiembre a 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio y agosto, deberá contar con la aprobación previa y expresa del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Las Entidades interesadas, deberán tramitar su solicitud en los términos previstos en el artículo 16 del presente.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del órgano de gestión de Instalaciones Deportivas a la vista de las solicitudes presentadas, en los que tendrán en cuenta como criterios prioritarios los siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Ávila capital.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación solicitada.
- Que participen en competiciones oficiales federadas
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Las entidades y clubes que habiendo realizado la solicitud de uso en las fechas establecidas (artículo 16) en los casos concretos en los que sea necesaria una reunión posterior para determinar la adjudicación de espacios, deberán de presentar su programa definitivo de uso en el mes de septiembre con el fin de facilitar al órgano gestor establecer los diferentes horarios y usos, y poder realizar correctamente las liquidaciones.

En referencia a las diferentes competiciones y ligas se deberán de presentar las solicitudes de forma clara y concisa haciendo referencia a los espacios y los horarios concretos atendiendo siempre a la confirmación de uso de los mismos.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y el horario concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Servicio de Gestión de Instalaciones Deportivas con al menos 5 días de antelación.

De igual manera, aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Servicio de Gestión de Instalaciones Deportivas con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. Dando siempre que sea posible una alternativa para realizar la actividad en otro espacio u otra fecha.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y siempre que sea posible cuando fuesen partidos de competición, se podrá acceder a los mismos hasta una hora antes del partido o competición, debiendo abandonarlos veinte minutos después de finalizar la actividad. Con el fin de que puedan ser utilizados por otros usuarios.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 19.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

Los usuarios individuales y particulares también podrán hacer reservas de espacios deportivos cuando exista disponibilidad y no se celebren en ellos entrenamientos, cursos o competiciones, y previo abono de la tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas

No podrán ser reservados por usuarios individuales en forma de uso continuado, gimnasios, salas y calles de piscina.

De cualquier forma y en todo momento el órgano gestor velará para que la reserva de los espacios se haga de forma equitativa y que toda la población que los solicite pueda acceder a ellos, resolviendo y concediendo de forma discrecional los mismos.

Artículo 20.- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.

1.- Con carácter general y en los casos de eventos, competiciones y actividades puntuales las entidades solicitantes deberán de tener la conformidad del Ayuntamiento a través de la Concejalía de Deportes para hacer uso de los espacios solicitados, y será esta Concejalía quien regule el uso y las prioridades en caso de conflicto entre los solicitantes.

2.- Una vez informado el usuario o entidad de la concesión del espacio deportivo en referencia a su solicitud (comunicación de concesión), este estará obligado a hacer frente a los pagos de las cantidades correspondientes fijadas en las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento.

El impago de las liquidaciones conllevará la pérdida del derecho al uso de los espacios, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a efecto el Ayuntamiento de Ávila para su cobro por vía ejecutiva.

3.- Anulación de reserva de espacios deportivos:

- Por causas justificadas se podrá anular las reservas de espacios con 24 horas de antelación a su uso, mediante debida notificación al Servicio de Instalaciones Deportivas utilizando los medios correspondientes. Utilizando los medios establecidos en su momento.
- Por inclemencias meteorológicas se podrán anular las reservas de los espacios deportivos exteriores notificándolo siempre antes del momento de su uso en la taquilla de la instalación correspondiente, siendo necesario presentar en el mismo día el ticket (en caso de ser un uso puntual) con el fin de cambiar la fecha de la reserva.
- El incumplimiento de estas condiciones implicará la no devolución de las cantidades abonadas y la pérdida del derecho al uso del espacio reservado.

4.- El hecho de no utilizar durante tres veces consecutivas un espacio deportivo asignado sin haberlo comunicado convenientemente al Servicio de Gestión de Instalaciones Deportivas conllevará la pérdida del derecho a su uso.

5.- Los cambios de horarios o espacios deportivos se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

6.- Una vez realizada una concesión de uso a un usuario o entidad, este no podrá, bajo ningún concepto, ceder el espacio a un tercero, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

7.- La reserva de espacios deportivos que desarrollen actividades organizadas que impliquen la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios a usuarios, o que exploten de forma directa o a través de terceras personas derechos de publicidad del espacio deportivo utilizado, sólo podrán ser solicitados por entidades debidamente registradas y legalmente constituidas, y únicamente podrán desarrollarse previa autorización expresa del órgano correspondiente del Ayuntamiento de Ávila.

La puesta en marcha de esas actividades y el uso de los espacios deportivos correspondientes se articulará a través de los acuerdos y/o convenios que puedan suscribirse entre las entidades organizadoras y el Ayuntamiento.

Queda totalmente prohibida la práctica de cualquier otro tipo de actividades que supongan o impliquen una actividad económica, como clases particulares u otro tipo de prácticas lucrativas.

8.- En el desarrollo de actividades organizadas, la entidad organizadora se responsabilizará, en todo caso, del buen uso y cumplimiento de las normas por parte de los usuarios participantes en las mismas, y deberá asumir los costes de los desperfectos ocasionados por el mal uso de la instalación.

Las entidades organizadoras deberán de tener contratado un seguro de responsabilidad de accidentes o cualquier tipo de eventualidad que pueda suceder a los participantes en el desarrollo de la actividad.

Estas entidades deberán de contratar al personal debidamente cualificado para llevar a cabo el desarrollo de la actividad.

En la organización de cualquier tipo de evento corresponderá a las entidades organizadoras solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas

exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y tener en cuenta las coberturas necesarias (fuerzas de seguridad, Protección Civil, equipos médicos, etc.). De igual forma estas entidades se encargarán de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con la normativa vigente.

9.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular horarios de utilización autorizados previamente en el caso que se realicen otras actividades que dicho organismo considere preferentes, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas o a la compensación de las mismas, sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

10.- Cualquier bonificación sobre la tasa o preciso público que se autorice deberá estar prevista en la Ordenanza Fiscal vigente, y se aplicará en los términos previstos en aquella.

11.- El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones con carácter puntual o extraordinario.
- Por mal uso de la instalación.
- Cuando las condiciones de las actividades realizadas cambien respecto al los objetivos originales de la concesión

Capítulo V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS.

Artículo 21.- Piscinas.

21. a) Uso y utilización.

21.a.1) La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

21.a.2) La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de los clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.

21.a.3) El Excmo. Ayuntamiento de Ávila no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

21.a.4) La utilización de los vasos de las piscinas cubiertas será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones.

21.a.5) En función del uso preferentemente deportivo de las piscinas cubiertas se destinará el uso de las calles según las diferentes actividades: cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido y público), de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor

aprovechamiento de las piscinas. Todos los usuarios deberán de respetar las calles destinadas a cada uso y actividad.

21.a.6) La distribución de las calles, de forma general, se hará de la siguiente manera:

- Las calles de uso libre estarán debidamente señalizadas para este fin, distribuyéndose, siempre que sea posible, en espacios diferenciados, en función del nivel de natación de los usuarios.
- La circulación de los nadadores en las calles de uso libre, será por la derecha, siempre que las circunstancias obliguen la ordenación de esta actividad.

21.a.7) Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.) aparecerán reflejadas convenientemente en las propias instalaciones.

21.a.8) La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias y de seguridad.

21.a.9) Durante el uso se deberá de guardar el ticket de acceso a la piscina ya que podrá ser requerido en cualquier momento por el personal encargado.

21.a.10) Los tickets de entrada sólo serán válidos para el día de su adquisición.

21.a.11) Las niñas y los niños que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

21. b) Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

21.b.1) Hasta 14 años de edad deberán ir acompañados por una persona mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/los menor/es, debiendo cumplimentar un documento de responsabilidad hacia los mismos. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.

21.b.2) Los usuarios en la franja de edad entre 15 y 17 años podrán acceder sin acompañante. Se podrá requerir el D.N.I. por el que se acredite estar dentro de esta franja de edad. Si no se presenta el D.N.I., el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 15 años.

En ningún caso, podrán servir como acompañantes de un menor de 15 de años.

21. c) Obligaciones de los usuarios de las piscinas

21.c.1) es obligatorio el uso del traje de baño

21.c.2) Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda hacer uso de la ducha al abandonar el baño

21.c.3) En las piscinas cubiertas es obligatorio el uso del gorro de baño

21.c.4) Dadas las características especiales del pavimento de las playas, vestuarios, zonas de circulación, etc, de estos espacios y con el fin de prevenir accidentes, es obligatorio la utilización de calzado adecuado y adaptado

21.c.5) Se aconseja entrar despacio al agua después de comer, haber realizado un ejercicio físico intenso, o de una exposición prolongada al sol.

21. d) Prohibiciones

21.d.1) No se permite correr en las gradas, vestuarios y en las zonas de playa. Se deberá de circular caminando.

21.d.2) No se permite arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.

21.d.3) No se permite el uso de gafas graduadas o sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles.

21.d.4) No se permite el uso de balones, colchonetas, etc. Salvo en actividades dirigidas de enseñanza o recreativas con autorización previa.

21.d.5) Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

21.d.6) No está permitido el acceso a la zona de baño (playa y piscina) con ropa de calle, como camisetas, pantalones, ropa interior, calzado de calle etc. (a excepción del personal de servicio) debiendo utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse.

21.d.7) Tampoco se permitirá el uso de las piscinas a aquellas personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas importantes en la piel.

21.d.8) No está permitido apoyarse en las corcheras

21.d.9) No está permitido, en ningún caso, introducir en el agua objetos punzantes o cortantes, utilizar envases o cualquier objeto de cristal, ni aquellos que puedan suponer algún peligro potencial para el resto de los usuarios.

21.d.10) La autorización del uso de elementos auxiliares o artículos de recreo, tales como aletas, tablas, pelotas, gafas de buceo, flotadores, etc., queda a criterio de la Dirección de la Instalación Deportiva. En ningún caso su utilización podrá suponer molestias o peligro para el resto de los usuarios.

21.d.11) No están permitidos, dentro del agua, los juegos violentos o actividades peligrosas que alteren la seguridad de los que las practican y la del resto de los usuarios (hacer ahogadillas, tirar a otras personas a la piscina, etc.). Debido al grave riesgo que entraña su práctica, no se permite la zambullida de cabeza en las zonas de poca profundidad.

21.d.12) Están totalmente prohibidas todas aquellas prácticas que alteren las condiciones del agua (escupir, derramar líquidos etc.).

21. e) Espacios auxiliares (playas, zonas verdes)

21.e.1) Con el fin de no dañar las praderas, se prohíbe el uso en las mismas de mesas, sillas, sombrillas o elementos similares con carácter general. No obstante, se permitirá el uso de sillas de manera excepcional a aquellas personas que, bien por avanzada edad, bien por adolecer de algún tipo de discapacidad, así lo requieran.

21.e.2) Siempre que su práctica perturbe o moleste al resto de los usuarios, no está permitido el uso de materiales deportivos o recreativos tales como raquetas, balones, discos voladores, globos de agua, etc.

21.e.3) No se podrán introducir, en el recinto de la piscina, animales de compañía.

21.e.4) Está totalmente prohibido introducir o utilizar envases de cristal en estas zonas.

21.e.5) No está permitido el uso de aparatos de reproducción musical que puedan molestar al resto de usuarios, ni las actitudes que puedan perjudicar la normalidad y la estancia en el recinto.

21.e.6) Para proteger estas zonas, no se permite en ellas comer, ya que existen zonas especialmente reservadas para ello. Tampoco está permitido depositar papeles, colillas, botes y desperdicios en general, debiendo utilizarse al efecto las papeleras y contenedores distribuidos por el recinto.

21.e.7) En cualquier caso, siempre deberá respetarse a los demás usuarios.

Artículo 22.- Pistas de atletismo.

22.1) Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped.

22.2) Con el fin de preservar la pista:

- Siempre se utilizará ropa y zapatillas adecuadas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. tan sólo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.
- Sólo se utilizará la calle número 1 cuando sea estrictamente necesario para el entrenamiento, en los demás casos se utilizaran las otras calles.
- Para rodar se hará por la calle 6, el anillo exterior o la zona central de césped.
- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:
 - ✓ Series de más de 400 mts., calles 1 y 2.
 - ✓ Series de menos de 400 mts., calles 3 a 6.
- Las actividades organizadas en grupos deberán, siempre que sea posible utilizar la contrarrecta.
- Está prohibido realizar ejercicios arrastrando por la superficie de la pista cualquier tipo de utensilio o aparato. Únicamente se podrá realizar este tipo de trabajo en la zona intermedia entre el pasillo de saltos y la recta principal.
- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar su uso.
- No se podrá acceder a la pista con zapatillas con restos de barro o gravilla (tanto en entrenamientos como en los partidos de fútbol o rugby se deberá cruzar la pista por las alfombras o esterillas de goma colocadas por el personal de mantenimiento a tal efecto).
- El material de la pista será solicitado al personal de Servicio por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden.

22.3) No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

22.4) Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.

22.5) El material que cada club esté autorizado a dejar en cada instalación deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Excmo. Ayuntamiento de Ávila responsable del mismo.

Artículo 23.- Frontón.

23.1) El pago de la reserva de utilización de la instalación, siempre se hará por adelantado, con una anticipación máxima de siete días.

23.2) En Pelota o Frontenis, el número máximo de usuarios será de cuatro personas.

- 23.3) Se debe usar calzado adecuado para la práctica del deporte.
- 23.4) Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.
- 23.5) Se seguirán las indicaciones señaladas por el personal encargado de la Instalación.
- 23.6) Las demás cuestiones se regirán por la Ordenanza Reguladora correspondiente, del Patronato Municipal de Deportes, de Instalaciones Deportivas.

Artículo 24.- Sala de musculación.

- 24.1) Sólo podrá utilizarse previa autorización por escrito.
- 24.2) Sólo podrán acceder a la sala las personas que vayan a realizar la actividad.
- 24.3) Se recomienda realizar previamente un reconocimiento médico específico.
- 24.4) Es imprescindible el uso de ropa y calzado deportivo. No se permite estar en la sala en bañador o sin la prenda superior.
- 24.5) Su uso sólo podrá realizarse por grupos organizados y bajo la dirección y supervisión de un entrenador o profesional debidamente titulado que se responsabilizará tanto de los entrenamientos como del buen uso del equipamiento.
- 24.6) El material deberá dejarse perfectamente colocado después de su uso. Durante los periodos de descanso se dejarán libres las máquinas o elementos utilizados. Nunca se dejarán las barras cargadas.
- 24.7) Se recomienda el uso de guantes y toalla por razones de seguridad e higiene.
- 24.8) El horario de uso quedará determinado por la programación de la Instalación.
- 24.9) Se deberá informar a los empleados de la Instalación de cualquier anomalía que se observe.
- 24.10) Excepcionalmente podrá utilizarse individualmente, acompañado siempre por un profesional debidamente titulado, o bien con titulación propia. En este caso, se pedirá la firma de un documento, por parte del usuario, de que se responsabiliza de posibles accidentes, ocasionados por el incumplimiento de las presentes normas, o de un incorrecto uso, ajeno a dichas normas.
- 24.11) No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.
- 24.12) Utilización del gimnasio por atletas federados
 - a) Pertenecer a los grupos de entrenamiento del núcleo de Ávila del Centro de Tecnificación Deportiva de Atletismo de Castilla y León
 - b) Atletas pertenecientes a los Clubes de atletismo.
 - c) Para estos grupos y en cualquiera de los casos los atletas serán supervisados por los técnicos tanto de la de la federación como de los clubes en el horario que se establezca.
- 24.13) Utilización del gimnasio por clubes deportivos de Ávila

El uso se realizará en horarios convenidos con el Ayuntamiento abonando las cuotas establecidas en las Ordenanzas.

Artículo 25.- Rocódromo

25.1) El uso tanto del Rocódromo como del Bulder estará regulado por las prescripciones de los convenios que tenga suscritos el Patronato Municipal de Deportes con las diferentes entidades.

Artículo 26.- Campos, Pistas deportivas y pabellones.

- 26.1) Para el acceso a los espacios deportivos, ya sea para jugar, entrenar, o recibir clases, es obligatorio llevar indumentaria y calzado deportivo.
- 26.2) La reserva de utilización se podrá hacer, con la antelación que se indique en cada instalación, debiendo pagar en el momento de la reserva la cantidad estipulada para el uso del espacio deportivo.
- 26.3) Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.
- 26.4) Se deberá respetar en todo momento el cuidado de las Instalaciones y su higiene, utilizando papeleras y contenedores y evitando actos vandálicos contra el mobiliario de las mismas y contra personas.
- 26.5) Es aconsejable que antes de iniciar una actividad física, el usuario compruebe su estado de salud mediante reconocimiento médico – deportivo.
- 26.6) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
- 26.7) Se deberán de tomar las medidas necesarias cuando se utilice material o equipamiento que se coloque en las pistas con el fin de que el mismo no deteriore ni deje marcas.
- 26.8) El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada instalación deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Excmo. Ayuntamiento de Ávila responsable del mismo.

Artículo 27.- Campos de fútbol.

- 27.1) Durante los partidos o entrenamientos solo y exclusivamente podrán acceder al terreno de juego los jugadores, técnicos, árbitros y personal sanitario o de emergencias. Los espectadores y demás visitantes deberán permanecer detrás de los diferentes cerramientos o en las gradas.
- 27.2) Además de respetarse todas las normas de higiene ya mencionadas; se prohíbe arrojar al terreno de juego restos de comida, cáscaras de pipas, colillas etc. Así como el consumo de los mismos en los recintos.
- 27.3) El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada instalación deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Excmo. Ayuntamiento de Ávila responsable del mismo.
- 27.4) Para el uso del campo de césped natural de la Ciudad Deportiva, será de aplicación lo contemplado en el art. 22.2 sobre la forma de cruzar la pista de atletismo en partidos y entrenamientos de fútbol y rugby.

Artículo 28.- Aulas y salas.

- 28.1) La utilización de las aulas y salas de las Instalaciones Deportivas será preferente para actividades relacionadas con el ámbito deportivo en general.
- 28.2) Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud escrita de la misma.
- 28.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

Capítulo VI - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 29.- Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 29.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Ávila. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
- 29.2) La concejalía de Deportes contestará por escrito en el plazo más breve posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada quedará anulada la reserva.
- 29.3) El Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad
- 29.4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
 - a) Mantener una reunión técnica con los responsables del Órgano de Gestión de Instalaciones Deportivas, rellenando el impreso de necesidades.
 - b) Ingresar en la cuenta correspondiente la tasa de cesión de la instalación así como la fianza.
 - c) Presentar la póliza de responsabilidad que se suscriba para cubrir cualquier eventualidad de la actividad.
- 29.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.
- 29.6) La concejalía de deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.
- 29.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

Capítulo VII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Infracciones Administrativas

- 30.1) Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen faltas o infracciones administrativas las acciones y omisiones tipi-

ficadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

30.2) Las infracciones a este Reglamento se califican de muy graves, graves y leves.

Artículo 31. Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal o de otros usuarios.
- e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- h) Encender fuego.
- i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

Artículo 32. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y estupefacientes.

- f) Acceder o hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro material que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- i) No abonar la tasa o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario salvo en las excepciones previstas en la ordenanza correspondiente.
- j) Impartir clases sin autorización.
- k) Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin contar con previa y expresa autorización.
- l) Instalar cualquier tipo de publicidad estática sin autorización expresa del Ayuntamiento
- m) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario, sin contar con autorización para ello.
- n) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- ñ) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin previa y expresa autorización, con el fin de respetar la intimidad de los demás usuarios.
- o) La no utilización o infrautilización de un espacio reservado

Artículo 33. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria o equipamiento deportivo apropiados.
- b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Practicar juegos y/o calentamientos con o sin elementos, en vestuarios, pasillos, graderíos, o cualquier zona no habilitada para ello.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones

34.1) La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

- b) Infracciones graves: multa de 751 hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- 34.2) La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.
- 34.3) Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá acordar la privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales de un mes a un año, en el caso de infracciones graves, y de un año a cuatro, en el de muy graves, bien entendido que ello no supondrá en ningún caso la devolución de las cantidades ya abonadas al Ayuntamiento por el infractor para el acceso y utilización de las instalaciones.

Artículo 35. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 36. Responsables

- 36.1) Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
- 36.2) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
- 36.3) Igualmente, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer

Artículo 37. Procedimiento

El procedimiento se ajustará a lo establecido en la normativa vigente para el ejercicio de la potestad sancionadora, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ávila, o Concejal en quien delegue, la imposición de sanciones.

Artículo 38. Medidas cautelares

- 38.1) De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, una vez iniciado el expediente sancionador se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que impidan la continuidad de los efectos de la infracción y aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, tales como exclusiones al disfrute de las instalaciones deportivas, suspensión de concesiones y autorizaciones, anulación o suspensión

temporal de las reservas que le hayan podido conceder a entidades, retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, y cualesquiera otras análogas. Tales medidas habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

- 38.2) En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.
- 38.3) Con independencia del procedimiento establecido en el artículo anterior, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, o cause alteración del orden público, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, requiriendo la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores medidas a aplicar.

Artículo 39. Terminación convencional.

- 39.1) Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, el presunto infractor podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.
- 39.2) La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
- 39.3) Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones

- 40.1) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- 40.2) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá dictar disposiciones o resoluciones para aclarar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

SEGUNDA.- Las modificaciones a este Reglamento acordadas por el Ayuntamiento Pleno, serán objeto de publicación, de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Ávila, 27 de abril de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández.*

